

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
29/06/2022	30/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 340.667.081,00	\$ 340.667.081,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.525,09	\$ 498.525,09	\$ 341.165.606,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 340.667.081,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.018.323,12	\$ 8.516.848,21	\$ 349.183.929,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 340.667.081,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.322.910,74	\$ 16.839.758,96	\$ 357.506.839,96
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 340.667.081,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.458.240,93	\$ 25.297.999,89	\$ 365.965.080,89

Asunto	Valor
Capital	\$ 340.667.081,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 340.667.081,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.297.999,89
Total a Pagar	\$ 365.965.080,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 365.965.080,89

Observaciones:

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998529066d135925039be3a2e502080f348f1d4fea39eb8712c9b15d258c6a52

Documento generado en 06/12/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00334 00

Atendiendo el informe secretarial, se aclara que la fecha en la cual se llevarán a cabo las audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es **1.º de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b177196a4fc28b301c8aaf9bf284fefad188343cdc440449c6322a9c0db65c6**

Documento generado en 06/12/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00111 00

Se incorpora el acta de entrega de inmueble de la calle 67 No. 20-24 de esta ciudad firmada por las partes en este asunto.

Se solicita a los demandantes que aporten evidencias de los memoriales radicados virtualmente y que no han sido objeto de pronunciamiento, por cuanto en el expediente no se visibiliza alguno sin trámite.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f8e15a0d032f886c1a2d3649fff99c023fd400493ad258d939c52e5bd95006

Documento generado en 06/12/2022 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00685 00

1. En consideración a que la sumatoria de los valores referidos en la solicitud de fraccionamiento allegado por la parte actora totaliza \$90'008.129¹, el cual es superior al monto de \$90'000.000, respecto del cual se constituyó efectivamente el citado depósito, se ajustará al monto que corresponda para el fraccionamiento.

Téngase en cuenta, que si bien en el soporte de consignación aportado se aprecia el depósito de la suma de \$90'008.129², lo cierto es que el monto del título constituido es \$90'000.000, correspondiendo el excedente al valor de la transacción.

2. Toda vez que el demandado *Liberty Seguros S.A.* manifestó ser la parte que consignó la suma constituida en el título 400100008635212, esto es, \$5'559.000, la cual corresponde a las costas procesales aprobadas en auto del 29 de agosto de 2022, se ordena su entrega a la parte demandante.

En consecuencia, se determina que con el citado pago quedan cancelados los rubros referidos en los numerales 5.º y 6.º del mandamiento de pago; por lo que al efectuarse dicho depósito antes de la emisión del mandamiento de pago, no procede aplicar la regla establecida en el inciso 1.º precepto 440 del Código General del Proceso; además, porque el valor que por concepto de agencias en derecho debía cancelar *Liberty Seguros S.A.*, según la liquidación de costas, correspondía a \$3'000.000, y no \$3'500.000, como se indicó en dicha providencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "64SolicitudFraccionamientoTítulos.pdf", carpeta "C01CuadernoPrincipalCERRADO"

² Archivo "53Soporteconsignacion.png", carpeta "C01CuadernoPrincipalCERRADO"

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d289cd3ba3b18295df82805f199d96a6b4628f1408ce8b8966ac07e504616441**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 031 2019 00365 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría el 23 de noviembre de 2022, se verifica que se ajusta a derecho y con apoyo en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645656de4861d8dace17572e003c82e46c2f42aa978478612026981344d0b4a**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00286 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría el 23 de noviembre de 2022, se verifica que se ajusta a derecho y con apoyo en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca49df21b5a81f5532036d7a038ab8d6eb98cc22e6a8fde44c5c1b666d75cbcf**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 031 2019 00361 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría el 10 de noviembre de 2022, se verifica que se ajusta a derecho y con apoyo en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba.

Cumplidos los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se debe remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que se continúe con el trámite pertinente.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que, en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac01c6dc5e3f0c2cebc806763693f86a38ac9a233f2da7ba0564b82e1d8468a5**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00030 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 5 de diciembre de 2022, por la suma de \$5'000.000, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634924a85e57f301130f4c786ddfebb1030619062bf8cfd7a97f04984a2454**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00386 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 4 de noviembre de 2022, mediante el cual confirmó la decisión apelada.
2. Reconocer efectos procesales al escrito de réplica radicado por el demandante (PDF30).
3. Para continuar con el trámite del asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las que se llevarán a cabo de manera virtual el 15 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, y salvo situación especial se hará de forma presencial. En ellas se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte a los interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

Solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

En caso de requerirlo, comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af578d575f67bec220072ce8efbd3b08b9f80d0dca99efa352a31242bde6548**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00467 00

A fin de continuar el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados, a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual el 13 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, y salvo situación especial se hará de forma presencial. En ella se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a los interesados mencionados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

Solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

De requerirlo, comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc229e503ce0f4a77c61d53fdd140d0a141296cfe837371f03eb70cf39ae12**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00412 00

1. Tener en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem* del convocado *Jorge Armando Cobos Montaño*.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 17 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ordenar a la secretaría se comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483bd1a788e8f2ec4ecc0cb525ced70f0c392efe0c60512c846efdf59bc57294**

Documento generado en 06/12/2022 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00084 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante; con apoyo en el numeral 9.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el ejecutado *David Fernando Portilla Rico*, como administrador del *Conjunto Residencial Torres del Este P.H. y Agrupación de Vivienda Fontibón Reservado P.H.*

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$537`000.000.

Secretaría oficie al presidente del Consejo de Administración de la P.H., al igual que al administrador, para que se proceda conforme a lo normado en los numerales 4.º y 9.º artículo 593 de la actual codificación procesal. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d89d4a786b82184d493e672e35c384d797f2b747d5dbdb57ce7bda40e51a9fc**

Documento generado en 06/12/2022 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00420 00

Revisada la acción constitucional promovida por Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP contra Desarrollo La Primavera, se advierte que no cumple algunos requisitos formales.

1. El poder allegado se otorgó para demandar a Desarrollo La Primavera, y en el contenido de la demanda se alude que el convocado es el señor Alirio Efrén Amaya López, siendo necesario que se hagan los ajustes pertinentes, tanto en el poder como en la demanda.

En caso de dirigirse contra Desarrollo La Primavera, deberá indicarse la dirección física y electrónica de notificación y aportar el documento que acredite su existencia y representación legal.

2. El poder carece de presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos.

3. No se indicó la dirección física y electrónica en donde la entidad demandante recibe notificaciones.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la acción popular con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2f6e8d757ef2d9a734ec76fee08e81144486e44dde79b269b083a4d2c081db**

Documento generado en 06/12/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00104 00

Al revisar la “*demanda declarativa en reconvención*” formulada por la litisconsorte *Danitsa Roa Cárdenas*; se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales.

1. En ese sentido, se tendrá que precisar si se pretende promover demanda en reconvención o intervención excluyente, y de acuerdo con ello, ajustar las solicitudes a la figura procesal correspondiente.

2. Adicionalmente, se deberá suministrar la dirección física y electrónica de notificación de la *Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones*, y respecto del correo, realizar la manifestación juramentada prevista en el inciso 1.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022¹, indicando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3. Así mismo, se deberá plantear la pretensión declarativa que edifica las de condena solicitada; adicionalmente, corregir los valores referidos en el numeral 1.º del acápite de pretensiones, pues de la sumatoria de los montos allí señalados, no totalizan el monto mencionado, ni el referido por cada año.

4. De igual manera, se deberá efectuar el juramento estimatorio previsto en el precepto 206 del Código General del Proceso, con relación a los perjuicios materiales o patrimoniales, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Por otro lado, se tendrá que acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial, exigencia contemplada en el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificada por el canon 621 del estatuto procesal.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

¹ “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335373eaab0a96d5106e77ea49f3f2e9932e79ddb5a6ebef4bd82ec2ed19de9c**

Documento generado en 06/12/2022 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00422 00

Al revisar la demanda declarativa distinguida con la radicación señalada, formulada por *María Disnely Ucue Ultengo*, en nombre propio y en representación de sus menores hijos *Sebastián Andrés Medina Ucue* e *Isabella Alexandra Medina Ucue* contra *Seguros del Estado S.A.* y *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*; se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales.

1. En ese sentido, se deberá allegar el poder conferido por los demandantes a la abogada que adujo actuar en su representación, requisito establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

2. Igualmente se tendrá que realizar la manifestación juramentada prevista en el inciso 1.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022¹, con respecto a los correos de los demandados, indicando la forma como se obtuvieron y allegando las evidencias correspondientes.

3. Así mismo, se deberá aclarar el valor del daño emergente, pues en el numeral 1.º del acápite de pretensiones se cuantifica en \$82`000.000 y en el hecho 3.º se señaló por dicho concepto la suma de \$1.392`000.000.

4. De igual manera, se deberá efectuar el juramento estimatorio previsto en el precepto 206 del Código General del Proceso, con relación a los perjuicios materiales o patrimoniales, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Por otro lado, se tendrá que acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial, exigencia en el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificada por el canon 621 del estatuto procesal.

6. Finalmente, se deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor *Sebastián Andrés Medina Ucue*, pues el allegado está ilegible, además, se tendrá que adjuntar la sentencia del 16 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, la cual es referida en el acápite de pruebas.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

¹ “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c897402f9a3104f0cd1c006e26472a1a3f9ffd1c18258f67e69d402f948543b**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00084 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidan intereses diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído (anexo).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$375`965.080,89.

TERCERO: Ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5ae7d26853936c1ced921b0afb0918b57d349a6ee07632b3963c3a8e689d2f**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00326 00

1. Pese a que el demandante no ajustó la valla en la forma señalada en auto de 7 de julio de 2022, se precisa que la circunstancia de haber colocado en dos oportunidades el nombre de varios demandados, no afecta el emplazamiento, y ante ello se reconocen efectos procesales a dicho acto procesal.

Como ya se acreditó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición correspondiente al predio objeto de usucapión (pdf 56), se ordena a la secretaría proceder a la inclusión del contenido de la valla en la plataforma Tyba, teniendo en cuenta los datos archivados en el pdf 47.

2. La demandada Constructora Capital Bogotá S.A.S., de quien no se ha acreditado la notificación, radicó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito. Ante ello, en aplicación de lo previsto en el inciso segundo artículo 301 Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia.

Secretaría efectúe el control del término de traslado.

3. Reconocer personería para actuar al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, como mandatario judicial de Constructora Capital Bogotá S.A.S., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf9eb6fd28b3008b69a29e2963643ed28cda4d752d80b83b6bbe7f12d1e1478**

Documento generado en 06/12/2022 01:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00424 00

No se tramita la oferta de compra realizada por los demandados con apoyo en lo estatuido en el artículo 414 del Código General del Proceso, dada la extemporaneidad de su presentación.

En todo caso, tal manifestación se deja en conocimiento del demandante, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9d972b99cc5a60c715a8510e76cc747983dd32c4f3cfcbb40ceb1ac1a0e28**

Documento generado en 06/12/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00231 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 4 de noviembre de 2022 que declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia.
2. Se incorpora la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada María Angélica Lemus Rojas como apoderada sustituta del demandante, conforme al poder de sustitución allegado.
4. Secretaría elabore la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c476a73100d60a2f0aebfdcc047cde1fa322be7bb024e5c30df260c9d1dcf3**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00017 00

1. En atención a las evidencias allegadas por la demandante respecto a la fijación del emplazamiento de la demandada al ingreso del predio objeto de expropiación, se reconocen efectos a dicho acto procesal y se entiende surtido el llamamiento edictal.

2. Así mismo, se reconocen efectos procesales al escrito de contestación radicado por el curador ad litem de la sociedad demandada.

3. Tener en cuenta que el pasado 28 de noviembre se surtió el acto de enteramiento al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez venza el plazo con el que cuentan las citadas entidades para intervenir den este juicio, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf38d2ed00b559258fae19f1716bf07a35d7ddcb94cc7d5a88ddd3997f3d60c**

Documento generado en 06/12/2022 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>